

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, ending in a horizontal line.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

88810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

Ciudad de México, a 15 MAR 2018

**MARIO ALBERTO ROMO ROMO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GLOBAL CAST ALLOYS, S.A. DE C.V.**  
**CALLE MUNICIPIO PABELLON ARTEAGA SIN NÚM.**  
**PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES**  
**C.P. 20358, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Global Cast Alloys, S.A. de C.V.** (**promovente**), y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 04 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número y sin fecha, por el cual la promovente ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **01AG2017I0059**.
- II. Que el 07 de diciembre de 2017, esta **SEMARNAT**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/066/17, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.
- III. Que el 11 de diciembre de 2017, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 1 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

número y sin fecha, por medio del cual la **promovente** presentó el extracto del **proyecto**, publicado el 06 de diciembre de 2017, en la página 5 A de la sección Local del diario "El Sol del Centro".

**IV.** Que el 18 de diciembre de 2017, -con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en el Centro de Información para la Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**VI.** Que el 08 de enero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/066/17 de la Gaceta Ecológica del 07 de diciembre de 2017, durante el periodo del 08 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

**VII.** Que el 08 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00008, con acuse de recibo del 10 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado de los residuos peligrosos y el manejo de los mismos dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

**VIII.** Que el 08 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00009, con acuse de recibo del 16 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y,

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892

debido a que el **promoviente** reciclará residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- IX.** Que el 08 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00010, con acuse de recibo del 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** reciclará rebabas de aluminio y acero, residuos considerados peligrosos<sup>1</sup>, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- X.** Que el 23 de enero de 2018 se recibió en esta DGIRA la Atenta Nota No. DGGIMAR.710/0000305 de la misma fecha, a través de la cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la opinión técnica solicitada, conforme a lo señalado en el resultando VII de este oficio.
- XI.** Que el 30 de enero de 2018 se recibió en esta DGIRA el oficio 021/18 del 26 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección de Servicios Públicos y Ecología del Municipio de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes, emitió la opinión solicitada conforme a lo señalado en el resultando VIII de este oficio.
- XII.** Que el 12 de febrero de 2018, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, esta **DGIRA**, acorde a lo previsto por los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promoviente** información adicional a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1000, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, el cual

<sup>1</sup> **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

fue notificado el 19 de febrero del mismo año; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.

**XII.** Que el 23 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio SSMAA/DGGYPA/00493/18 del 19 del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes emitió la opinión solicitada conforme a lo señalado en el resultando IX de este oficio.

**XIII.** Que el 05 de marzo 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número y sin fecha, a través del cual la **promoviente** ingresó la información adicional solicitada, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

**2.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación de un proceso para el reciclaje de residuos peligrosos (reciclado de rebabas chatarra de

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

aluminio y acero consideradas residuos peligrosos), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

#### **Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 5 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en el reciclado de rebabas de aluminio y acero, así como escorias de aluminio impregnadas con aceites de corte y refrigerantes, considerados como residuos peligrosos.

El proceso de reciclado se desarrollará en una planta ubicada en el Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con una superficie de construcción de 3,519.56 m<sup>2</sup>.

La planta se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	780,080.47	2,431,268.81
2	780,090.88	2,431,276.96
3	780,091.75	2,431,265.78
4	780,100.28	2,431,265.20
5	780,099.39	2,431,223.26
6	780,147.91	2,431,221.74
7	780,147.89	2,431,180.66
8	780,079.18	2,431,194.86

El proyecto consiste en la incorporación al proceso productivo actual, del reciclaje de rebabas y chatarra de aluminio y acero impregnados con aceite de corte y refrigerantes, residuos considerados como peligrosos, los cuales se pretenden incorporar a la cadena productiva.

Actualmente, la empresa cuenta en su operación con tres hornos, utilizados únicamente para la fundición de aluminio; sin embargo, con la instalación de dos nuevos hornos, con capacidad de operación de 550 kg/hr cada uno, que serán usados **exclusivamente** en la fundición de rebabas de acero impregnado, se pretende también incluir el reciclaje de este residuo.

Actualmente no se realiza ninguna actividad de fundición de acero, estando supeditado este proyecto a la demanda de los clientes potenciales, motivo por el cual se incluyó también en la manifestación la actividad de reciclado de rebabas de acero.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V.,"

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

A continuación, se presentan las características técnicas y las capacidades de los hornos de fundición, así como de los equipos auxiliares usados en el proceso de fundición.

**Horno 1: Horno rotatorio de sangrado fijo**

Se utiliza para la fundición de chatarra de aluminio, cuenta con una compuerta al frente por donde se alimenta mediante traspaleo el material que se va a fundir, en la parte trasera del equipo se localiza el quemador que mantiene la temperatura necesaria para la fusión del aluminio que es de 700 °C.

Está fabricado con placa de 3/8", recubierto interiormente por ladrillo refractario de alta alúmina.

El tambor o cuerpo tiene un diámetro de 48 pulgadas o 121.92 cm, con una longitud de 86.5 pulgadas o 219.71 cm.

Consumo de combustible promedio: 4,600 m<sup>3</sup> de gas natural/mes.

Capacidad máxima de fusión nominal: Capacidad de fusión de 500 kg/hr.

Capacidad de operación: Se estima una producción de 250 kg/hr para este horno.

Capacidad máxima de carga: 600 kg de crisol de aluminio o aluminio líquido.

Sistema rotatorio: Este horno tiene un sistema de rotación de ruedas a base de una corona y piñón, que hace la función de giro del horno.

Este horno, está conectado a un sistema de ductería, que dirige las emisiones a un equipo lavador de gases y una chimenea, la cual cuenta con plataforma y puertos de muestreo. Anualmente, se realiza la medición de las emisiones de gases contaminantes de este horno, mismas que se presentan dentro de la Cedula de Operación Anual.

La chimenea, cuenta con una sección circular, con un diámetro de 0.48 m y cuenta con 2 puertos de muestreo, los cuales se encuentran a 9.58 diámetros por debajo de la descarga y arriba de la última perturbación de flujo, se encuentran a 7.91 diámetros.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 7 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



30020

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

## **Horno 2: Horno rotatorio de sangrado fijo**

Se utiliza para la fundición de chatarra de aluminio, el equipo cuenta con una compuerta al frente por donde se alimenta mediante traspaleo el material que se va a fundir, en la parte trasera del equipo se localiza el quemador que da y mantiene la temperatura necesaria para la fusión del aluminio que es de 700 °C.

Este horno, está cubierto con lamina negra de ½ pulgada, con revestimiento interior de ladrillo refractario de alta alúmina.

El tambor o cuerpo tiene un diámetro de 83.5 pulgadas o 212.09 cm, con una longitud de 137.5 pulgadas o 349.25 cm.

Este equipo cuenta con un sistema rotatorio apoyado sobre cuatro ruedas, movido por un reductor, que hace que gire una flecha metálica que a su vez hace girar las ruedas.

Consumo de combustible promedio: 4,600 m<sup>3</sup> de gas natural.

Capacidad de fusión nominal: capacidad máxima de fusión de 1000 kg/h.

Capacidad de operación: Se estima una producción de 250 kg/h para este horno.

Capacidad de carga máxima: 2000 kg de aluminio líquido o crisol.

Sistema anticontaminante: Las emisiones de este equipo se conectan a un sistema de ductería, que dirige las emisiones a un equipo lavador de gases y se emiten a través de chimenea, que cuenta con plataforma y puertos de muestreo.

El sistema de ductería, equipo lavador de gases y la chimenea con la plataforma y puertos de muestreo, se encuentra interconectado con la ductería del horno número 1, indicando que, al momento de realizar las mediciones, se apaga uno de los hornos, para que los resultados estén conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993 y la NOM-085-SEMARNAT-2011.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

### **Horno 3: Horno rotatorio basculante**

Este horno está diseñado principalmente para la fusión de metales no ferrosos como plomo, zinc, estaño y aluminio, aunque también puede llegar a utilizarse para la fundición de metales ferrosos. Este equipo a diferencia de los demás hornos instalados, tiene un sistema hidráulico de inclinación, que ayuda a los procesos de fundición.

Marca: Hornos Industriales de la Laguna.

Características físicas: Longitud total de 4.5 metros, una altura total de 2.5 metros, con un ancho de base de 2.4 metros.

El cuerpo del horno está revestido interiormente de concreto EKW 54-8, concreto aislante, recubierto con papel cerámico.

Los sistemas principales del horno son:

1. Sistema motriz de rotación del horno. El sistema motriz es el encargado de dar la rotación al cilindro. Se calculó de acuerdo a la capacidad máxima de carga de 2.5 toneladas de metal con amplio factor de seguridad.
2. Sistema hidráulico de inclinación del horno.
3. Sistema de combustión.

Consumo de combustible promedio: 27,600 m<sup>3</sup> de gas natural.

Capacidad máxima de fusión de 1 tonelada por hora.

Capacidad estimada de operación: Se estima una producción de 550 kg/h.

Capacidad máxima de carga: 2.5 ton de crisol de aluminio o aluminio líquido.

Los hornos 4 y 5 que se pretenden instalar, para la fundición de rebabas de acero, tendrán las características de este último.

### **Recuperadora 1 y 2**

Estos equipos se utilizan para recuperar una mayor cantidad de aluminio líquido de la escoria que resulta de la fundición inicial.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 9 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

Mecánicamente, a través del giro de un brazo metálico, el cual "bate" la escoria caliente, extrae por medio de presión una mayor cantidad de aluminio líquido, el cual es vertido a una olla, para volver a incorporarlo a la fundición de aluminio en los hornos rotatorios.

Estos equipos únicamente se utilizarán para la fundición de aluminio y no para la fundición de acero.

Están fabricados a base de acero, tienen una altura de 3.5 metros, un ancho de 1.5 metros y una longitud de 1.54 metros. El recipiente donde se vierte la escoria tiene una capacidad máxima de captación de 150 kg, una capacidad de extracción u operativa de 60 kg de aluminio líquido por hora.

Para su accionamiento, este equipo cuenta con dos motores, uno de 3 y otro de 2 caballos de fuerza.

**Equipo lavador de gases**

Equipo utilizado para reducir las emisiones a la atmosfera provenientes de la operación de los hornos de fundición y de las recuperadoras de aluminio. La función de este equipo es "atrapar" las partículas provenientes de la fundición a través del paso por filtros y una cortina de agua.

Cuenta con un sistema de recirculación de agua que constantemente está recuperando los niveles para su operación, debido a la pérdida por evaporación. Los lodos provenientes de este equipo se almacenan temporalmente en tambores metálicos para su posterior envío a empresas autorizadas para su disposición final.

**Características físicas:**

Cuenta con dos tinajas de agua con un volumen de 118.27 cm<sup>3</sup>, usadas para la humidificación de las partículas. La bomba hidráulica tiene una potencia de 15 caballos de fuerza.

Las tinajas tienen un nivel mínimo de agua para su operación, el cual cuando desciende, se enciende la bomba hidráulica para llenar a tope la capacidad de los recipientes de agua.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 10 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

Los equipos instalados, así como los que se pretenden instalar, pueden ser utilizados para la fundición tanto de aluminio como de acero, sin embargo, es importante aclarar, que los hornos se usarán exclusivamente para la fundición de algún metal en específico, ya que, en caso de fundir diversos tipos de metales en un mismo horno, habría una variación en los componentes de cada aleación, lo que se consideraría una fundición "contaminada".

Los hornos destinados específicamente a la fundición de rebabas de acero impregnadas, serán los que aún no se han instalado, dejando los equipos que actualmente se encuentran en operación, para la fundición exclusiva de aluminio.

En cuanto a la fundición, a diferencia del aluminio, el acero se funde a 1,350°C y por su parte el aluminio se funde a una temperatura de 700°C.

**Fundición de las rebabas de acero**

La rebaba de acero impregnada con aceite de corte, se recibirá en planta, almacenándola temporalmente en contenedores metálicos de 22 y 30 m<sup>3</sup>, de forma separada, para su fundición en un periodo máximo de dos días.

El material se analizará, a través del espectrómetro para conocer su composición química y poder caracterizar los diferentes tipos de acero. Una vez caracterizados, la rebaba pasa por la centrifuga con la finalidad de eliminar la humedad y líquidos, entre ellos los contaminantes, actividad que contribuye a la disminución de emisiones contaminantes a la atmosfera.

La fundición se realiza de acuerdo a una formulación y tipo de aleación específica, en esta etapa la materia prima seleccionada es introducida al horno donde se van fundiendo a una temperatura aproximada de 1,350 °C; siendo agregadas a la boca del horno mediante traspaleo en forma intermitente hasta tener la cantidad de metal líquido deseado, no sobrepasando la cantidad de 2.5 toneladas de metal líquido o crisol.

Durante la etapa de fundición se realizarán una serie de procesos para garantizar la calidad del acero fundido, los cuales son:

- Control y medición de la temperatura.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 11 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

20210

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

- Desescoriado para retirar la escoria de la superficie del acero fundido.
- Agitado para homogeneizar la composición química y la temperatura del metal líquido.
- Muestreo y análisis químico mediante el espectrómetro.

Una vez alcanzada la temperatura adecuada para su vaciado, el acero líquido se vierte a las ollas para su posterior vertido a moldes.

El producto es identificado de acuerdo al lote, características y cliente, en esta etapa también se realiza una inspección visual del producto. Para su posterior embarque.

La cantidad estimada de aluminio que se pretende reciclar incluyendo rebabas y escorias de aluminio impregnadas con aceites de corte y refrigerantes, en los tres hornos que actualmente se encuentran instalados y en funcionamiento.

Residuo	ton/mes	Aluminio obtenido ton/mes
Rebaba de aluminio impregnada	20	19
Escoria de aluminio impregnada	400	160
Total	420	179

La cantidad esperada de acero que se pretende obtener reciclando rebaba de acero impregnada:

Residuo	ton/mes	Acero obtenido ton/mes
Rebaba de acero impregnada	10	9.5

Los materiales que se utilizarán dentro del proyecto y la cantidad mensual esperada se presentaron en las páginas 20 y 21 de la información adicional presentada.

**Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.**

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 12 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 5 fracciones XXXII y XLI, 7, 22, 50, 58 y 80; así como 2, 32, 35, 48, 49 y 50 de su Reglamento.
- c) Que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la zona de ubicación del **proyecto** está regulada por el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013 – 2035**.

El sitio del **proyecto** forma parte de la **Unidad de Gestión Ambiental y Territorial “Valle Zona Conurbada”** con clave **UGAT03VC**, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria.

El objetivo de esta UGAT es consolidar la zona metropolitana constituida por los municipios Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable haciendo participe a la sociedad y a los tres órdenes de gobierno.

El proyecto en cuestión se vincula con las siguientes estrategias y líneas de acción:

Clave	Estrategia	Línea de acción	vinculación
ESE 5	Fomentar industrias competitivas, limpias y socialmente responsables.	LASE 10. Promover la oferta y mantenimiento de parques industriales y comerciales	El proyecto se desarrollará dentro de una nave industrial la cual se encuentra ubicada en el Parque Industrial del

“Global Cast Alloys, S.A. de C.V.”

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 13 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

20016

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

Clave	Estrategia	Línea de acción	Vinculación
			Valle de Aguascalientes, sosteniendo y promoviendo el funcionamiento de este parque.
		LASE 11. Impulsar el crecimiento industrial generando nuevos polos de desarrollo que consoliden los corredores industriales actuales	Con este proyecto, se fomenta la consolidación de este parque industrial ubicado en el corredor industrial.
		LASE 12. Desarrollo de infraestructura en los corredores y zonas con las características idóneas para el desarrollo industrial, comercial y de servicios.	El proyecto se encuentra vinculado con esta estrategia, ya que impulsa el desarrollo industrial en este corredor industrial.

El proyecto generará a partir de residuos peligrosos productos similares a los que actualmente fabrica, además se realizará en el interior de instalaciones actualmente en operación, por lo que su desarrollo se apega a las líneas de acción.

- f) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Esta norma aplica para este proyecto, dado que por el tipo de proceso de la empresa se generan emisiones a la atmósfera, las cuales se conducen por ductería, que dirige las emisiones a un equipo lavador de gases y se emiten a través de chimenea, que cuenta con plataforma y puertos de muestreo, misma que se monitorea para verificar que no se rebasen los límites máximos establecidos en ella.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto se vincula con esta norma oficial mexicana ya que los materiales que se pretenden reciclar, fueron tipificados como residuos peligrosos, según lo establecido en la norma en cuestión.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
	Además, por los procesos que se llevan a cabo dentro de la empresa, se generan residuos peligrosos, mismos que se clasificaron como tal, en base a esta NOM.
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de revisión.</p>	<p>Con base a la experiencia en instalaciones similares y ubicadas dentro de parques industriales, no se considera que se rebasen los límites máximos establecidos en la normatividad ambiental.</p> <p>El proyecto se encuentra vinculado con esta NOM, ya que con la instalación de 2 nuevos equipos (fuentes fijas), la emisión de ruido de la empresa hacia el ambiente deberá sujetarse a lo establecido en la NOM mencionada.</p>
<p><b>NOM-085-SEMARNAT-2011.</b> Que Establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.</p>	<p>Esta norma aplica para este proyecto, dado que por el tipo de proceso de la empresa se generan emisiones a la atmosfera, las cuales se conducen por ductería, que dirige las emisiones a un equipo lavador de gases y se emiten a través de chimenea, que cuenta con plataforma y puertos de muestreo, misma que se monitorea para verificar que no se rebasen los límites máximos establecidos en ella.</p>

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretenden desarrollarse y la **promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

- g) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria o Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Al respecto, las coordenadas de ubicación del proyecto se ingresaron al Sistema de Información Geográfica de esta DGIRA y se encontró que el proyecto está dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 56. Valle de Aguascalientes – Río Calvillo, que tiene como una de sus problemáticas la



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

modificación del entorno, urbanización creciente, fuerte industrialización y pérdida de suelos, construcción de presas, sobreexplotación de acuíferos.

Al respecto, el proyecto se encuentra en la **Unidad de Gestión Ambiental y Territorial "Valle Zona Conurbada"** con clave **UGAT03VC**, del POET, en la cual, la actividad económica principal es el sector terciario e industria. El objetivo es consolidar la zona metropolitana constituida por los municipios Aguascalientes–Jesús María–San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, por lo que la problemática que se presenta en esta RHP en los municipios indicados se debe a políticas de planeación del Gobierno del estado de Aguascalientes, por lo que se considera que se seguirá presentando a lo largo del tiempo.

### De las opiniones recibidas

- h) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en su opinión indicó lo siguiente:

*"Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General determina que los procesos de fundición son los adecuados, el proyecto consiste en la operación de tres hornos de fundición y dos recuperadoras de aluminio, los cuales están diseñados para la fusión de metales, como reciclado de rebabas de aluminio y acero, así como escorias de aluminio impregnadas con aceite de corte y refrigerantes, cuenta con un equipo lavador de gases tipo Venturi, es importante hacer de su conocimiento que no mencionan la capacidad de reciclaje anual en toneladas, únicamente indican en la página 15 la capacidad de los equipos por hora en kilogramos sin embargo en la página 24 manifiestan únicamente los materiales por mes que se utilizarán en el proyecto por lo que es necesario indiquen la capacidad de reciclaje en toneladas por año.*

*Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado "Global Cast Alloys, S.A. de C.V." por lo que deberá gestionar la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos a través del trámite administrativo SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad C Reciclaje, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

El promovente deberá gestionar las correspondientes autorizaciones competencia de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

- i) Que el Departamento de Ecología de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en su opinión indicó lo siguiente:

*“Conforme a lo anterior se analizó y realizaron las observaciones pertinentes al Manifiesto, el cual presenta constancias no. 421/17 y 422/17 de compatibilidad urbanística con base en la zonificación del programa de ordenación de la zona conurbada y metropolitana 2013-2035, aunado a esto presenta las medidas de prevención y mitigación correspondientes al alcance del proyecto por lo que se considera procedente en el ámbito municipal.”*

- j) Que la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su opinión, informó lo siguiente:

*“...consultado en el DC anexo al escrito motivo del presente, por parte de esta SSMAA, así como de lo establecido en el **Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial de Aguascalientes 2013-2035 (POET)** publicado en el diario oficial del estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2014; el **Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación en el Estado de Aguascalientes 2016 (CAPC)**; publicado en el diario oficial del estado de Aguascalientes el 18 de julio de 2016; el **Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes (POEL)** publicado en el diario oficial del estado de Aguascalientes el 24 de octubre de 2016; así como el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013-2035 (PDU)** publicado en el diario oficial del estado de Aguascalientes el 20 de enero de 2014 y se identificó lo siguiente:*

**PRIMERO**

*Que empleando las coordenadas manifestadas por el promoventè y su geoposicionamiento, empleando la cartografía digital del **Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035** con que cuenta la Secretaría, mismo que forma parte de los anexos del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Aguascalientes 2013-2035**, “...”, se identificó que el predio se encuentra dentro de una zona en la cual se plantea una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable** y una política territorial de **Mejoramiento**, políticas que se encuentran definidas en el mencionado Programa como se indican a continuación:*

- a. **Aprovechamiento sustentable:** la utilización de los recursos naturales y el territorio respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forma parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Son áreas susceptibles a

*“Global Cast Alloys, S.A. de C.V.”*

*Global Cast Alloys, S.A. de C.V.*

*Página 17 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

actividades forestales, mineras, acuícolas o asentamientos rurales.

- b. **Mejoramiento:** Es la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente de un centro de población.

En base a estos criterios y las características del **Proyecto** se infiere que se pretende desarrollar en una zona apta para tal fin, ya que se trata de obras que mejoraran los servicios preexistentes en zonas de incipiente desarrollo.

**SEGUNDO**

Por otro lado en relación con el geoposicionamiento mencionado en líneas anteriores, empleando la cartografía digital del **Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación en el Estado de Aguascalientes 2016**, "..." se identificó que el proyecto denominado "**Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**" este se encuentra fuera de algún área prioritaria para la conservación ni dentro de algún área natural protegida del estado.

**TERCERO**

Por otro lado, dentro del apartado **Sistema Estratégico Estatal de Centros de Población** del **PEDU**, se establece una política urbana de **Consolidación** y una **Estrategia Urbana de Nivel Estatal**, políticas que se encuentran definidas en el mencionado Programa...

**CUARTO**

En consecuencia, con los incisos presentados anteriormente, se emite la **opinión de validación de criterio para el proyecto en evaluación** en materia de impacto ambiental respecto de la vocación del suelo en que se pretende desarrollar el denominado proyecto **Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**, motivo del presente, concluyendo que este es compatible con los planes, programas y políticas en materia de ordenamiento ecológico y protección al ambiente con que cuenta el estado de Aguascalientes.

Al respecto, esta DGIRA solicitó la opinión del Gobierno del Estado de Aguascalientes, respecto de si la actividad pretendida es acorde con lo señalado en los planes, programas y políticas en materia de ordenamiento ecológico y protección al ambiente, indicando que no existen restricciones o limitaciones que impidan que el proyecto se desarrolle en el sitio propuesto.

**Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.**

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 18 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

**promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero, se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** delimitó el sistema ambiental seleccionado considerando la unidad paisajística denominada **Valle de Aguascalientes Ila**, que tiene una superficie de 100,937,4 hectáreas, mientras que el área de influencia del proyecto, se determinó con base en la experiencia con proyectos similares con un radio de 500 metros a la redonda del área de estudio, donde se presentaran los impactos ambientales directos e indirectos, la superficie del área de influencia será de 785,398.16 m<sup>2</sup>. Considerando los elementos físicos y biológicos que forman parte del análisis de componentes ambientales, que presentan condiciones de afectación importante, por tratarse en su mayor extensión de suelo con uso urbano. En el mismo SA se encuentran ubicadas varias empresas industriales cercanas al predio del **proyecto**, por lo que el SA se encuentra modificado por las actividades productivas antrópicas que en él se desarrollan; consecuentemente, la instalación y operación del **proyecto** no se considera que pueda constituirse como un elemento de desequilibrio ecológico.

Dentro del sistema ambiental determinado, los tipos de vegetación característicos son: Agricultura de riego, con algunos predios de temporal, pastizal inducido, matorral xerófilo y vegetación secundaria arbustiva, así como abundantes manchones urbanos carentes de vegetación, o bien con vegetación de ornato.

### **Medio Biótico**

**Flora:** Para el sitio específico del área del proyecto, no se consideró algún tipo de vegetación, ya que se desarrolla dentro de un parque industrial, donde en los camellones y áreas ajardinadas se localizan únicamente especies vegetales de ornato, principalmente pirul, fresnos, truenos, palmas y cedros.

Así mismo, fuera del área de estudio, se localizan parcelas donde se realiza el cultivo.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 19 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

37024

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

**Fauna:** Dentro de la zona donde se localiza la empresa donde se pretende desarrollar el proyecto es un área con uso industrial – comercial, ya que existen otros establecimientos dedicados a actividades industriales, de giros diversos. Motivo por el cual, la fauna que se localiza en el área corresponde a especies del tipo suburbanas y rurales, tales como ratas (*Rattus norvegicus*), ratones (*Peromyscus sp.*), perros (*Canis lupus familiaris*), conejos (*Sylvilagus californicus*), liebres (*Lepus californicus*), zorrillos (*Mephitis macroura*), tlacuaches (*Didelphis virginiana*), serpientes (de la familia *Culebridae*), lagartijas (*Sceloporus sp.*), ranas (de la familia *Hylidae*), sapos (de la familia *Bufo*), variedad de insectos y especies de aves como huilota (*Zenaida asatica*), cuervo (*Corvux corax*), paloma (*Columbina inca*), gorrión (*Passer domesticus*), etc. En los predios rurales aledaños se ha observado ganado bovino y caprino.

La fauna nativa considerando las actividades que se desarrollan actualmente y al urbanizarse la zona, fue desplazada del sitio al retirarse la cobertura vegetal original, únicamente se encuentran especies que se adaptan y toleran las actividades humanas.

En el sitio no existe algún tipo de fauna que pueda verse afectada por las actividades del **proyecto**.

Con base en la visita de campo y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: “Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo” en los alrededores no se detectaron especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Además, es importante hacer mención que en los alrededores de la planta no se presentan especies de valor cinético.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la **promovente** para la identificación y evaluación de impactos del presente estudio, aplicó la metodología de Identificación de indicadores de impacto, señalando los factores

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

ambientales bióticos y abióticos que serán afectados por las actividades a desarrollar por la operación del **proyecto**, de la cual esta **DGIRA** identificó que, únicamente se consideraron las actividades correspondientes a la operación, ya que la preparación y abandono del proyecto no aplican, ya que este proyecto consiste únicamente en la incorporación al proceso que se realiza en la empresa del reciclado de residuos peligrosos para su fundición y formación de lingotes de aluminio y acero.

Se tiene la emisión de gases producto de la fundición en los hornos, este impacto será permanente, pero debido al tipo de combustible, a los dispositivos anticontaminantes y al programa de mantenimiento que se lleva a cabo, las emisiones se mantienen por debajo de los límites máximos permisibles.

Se presentará ruido, generado principalmente por las actividades de mantenimiento de los equipos, así como la carga y descarga de materiales.

### **Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.**

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para la etapa de operación, mantenimiento y abandono; a continuación se describen las más relevantes:

- Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que operan dentro de la empresa, para que los equipos funcionen correctamente y se evite la contaminación atmosférica.
- Se monitoreará el funcionamiento adecuado del equipo lavador de gases, con lo que se asegura que no se rebasan los límites máximos establecidos dentro de la normatividad, verificándolo mediante el estudio de emisiones que se realizará anualmente.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.  
Página 21 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

- Las actividades generadoras de ruido se realizarán dentro de las instalaciones, las paredes del establecimiento, reducirán estas emisiones.
- Se instalarán contenedores para el adecuado control y manejo de los residuos sólidos y peligrosos (Contaminación del suelo), los cuales serán enviados a los diferentes proveedores con los que cuenta la empresa para su adecuado control y manejo hasta su disposición final, el cual deberá otorgar un manifiesto de entrega transporte de residuos, donde especifique el destino final de los residuos.
- Los residuos peligrosos que se reciban dentro de la empresa para su reciclado, se destinaran al almacén de la empresa, el cual cuenta con piso de concreto, esto para evitar que, por alguna contingencia, algún lixiviado se infiltre en el suelo y lo contamine.
- Se aplicará un Plan de Vigilancia Ambiental con el objetivo de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas para minimizar los impactos ambientales negativos, ocasionados por el desarrollo del proyecto.

**Pronósticos ambientales.**

- 10.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** presentó el pronóstico, señalando que la ejecución del **proyecto**, desde la perspectiva ambiental, no provocará la modificación de las condiciones ambientales actuales, ya que el medio natural del sitio ya ha sido previamente impactado por las actividades que se realizan actualmente en el mismo predio y por otros giros industriales en la zona.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.**

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892

elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y la información adicional presentada con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la información adicional.

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

13. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 23 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892

ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por la operación y mantenimiento relacionada con el **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes, 2013-2035**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-085-SEMARNAT-2011**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 24 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Def. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**", promovido por la empresa **Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**, a desarrollar en el municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes.

El **proyecto** consiste en la incorporación al proceso productivo actual, del reciclaje de rebabas y chatarra de aluminio y acero impregnados con aceite de corte y refrigerantes, residuos considerados como peligrosos, los cuales se pretenden incorporar a la cadena productiva. Las características del **proyecto** se presentan en el Considerando 5 del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 25 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

30017

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral<sup>2</sup> y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

**CUARTO.-** La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al

<sup>2</sup> Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>3</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización,

<sup>3</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional presentada y en los planos incluidos, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

#### **El promovente deberá:**

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**)

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá:
  - a. Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
  - b. Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 29 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

- c. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres meses** de antelación ante esta **DGIRA** para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
  - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
  - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
  - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

- d. La promovente, deberá gestionar ante la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**DGGCARETC**), conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General señaladas en el artículo 30 del RISEMARNAT, la actualización pertinente a sus autorizaciones. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de operaciones, copia de la actualización de la Licencia Ambiental Única emitida para el proyecto.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de PROFEPA en el estado de Aguascalientes para que esta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."

Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Página 31 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01892**

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la propia **MIA-P**, y de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."  
Global Cast Alloys, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01892**

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notificar al C. Mario Alberto Romo Romo, Representante Legal de la empresa Global Cast Alloys, S.A. de C.V., o a sus acreditados los [REDACTED] autorizados para recibir todo tipo de comunicados, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**



Copias al reverso...

*"Global Cast Alloys, S.A. de C.V."**Global Cast Alloys, S.A. de C.V.**Página 33 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.e.p. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.  
Martín Orosco Sandoval.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.  
Palacio de Gobierno P.A., Plaza de La Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Tel: 01(449) 9-10-21-13 Y 14.  
Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial.  
Irais Martínez de La Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de Los Romo, Francisco Romo Jiménez núm. 102, C.P. 20300, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes. Tel: 01 (465) 967-0124 Y 967-0703.  
José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes.  
Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM's.  
Expediente 01AG2017I0059.

Consecutivo: 01AG2017I0059-5.

RMM/ASR/EHF\*